



NÚM.: -

FECHA: -

REF. -

CALIFICACIONES DEFINITIVAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAILÉN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE Y CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de cinco días hábiles a la plantilla provisional de respuestas correctas, publicada en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Bailén, de conformidad con lo dispuesto en la Base Séptima de las Bases por las que se regirán la convocatoria para proveer en propiedad 1 plaza de funcionario/a de Técnico/a de Administración General, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2020, vacante en el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) mediante el sistema de oposición libre (BOP n.º 230 de 1 de diciembre de 2020), se han presentado en tiempo y forma alegaciones por los siguientes aspirantes:

- Dª María Antonia Fernández Mercado, RGE n.º 4616 de fecha 16 de abril de 2021: Preguntas n.º 44 y 93
- Dª. Andrea Cobo Martínez, RGE n.º 4634 de fecha 17/04/2021: Preguntas n.º 44, 55 y 93
- D. Severiano Gutiérrez Suárez RGE n.º 4635 de fecha 17/04/2021: Preguntas n.º 51 y revisión de la calificación
- Dª. Juana Ortúñoz Martínez, RGE n.º 4656 de fecha 19/04/2021: Pregunta n.º 12
- Dª Manuela González Sevilla, RGE n.º 4720 de fecha 20/04/2021: Error en primer apellido y revisión de la calificación
- D. César Enrique de la Torre Lara, RGE n.º 4753 de fecha 21/04/2021: Preguntas n.º 44 y 9 y revisión de la calificación

Los miembros del Tribunal acuerdan:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones de los aspirantes de anulación de las preguntas de la Plantilla n.º 9,12, 44, 51,55,93 , motivado en las siguientes:

“PREGUNTA NÚMERO NUEVE.-

La respuesta correcta a la pregunta 9 es la b).

El tenor literal de la pregunta era:

9.- Según la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, la revocación de actos administrativos por las Administraciones Públicas:

El artículo 109.1 de la Ley 39/2015 es el único de dicha Ley que se refiere a la revocación de actos. El mismo, literalmente, dice:

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Por tanto, la Ley 39/2015, con independencia de que los motivos de la revocación pudieren ser de legalidad u oportunidad, los restringe a actos de gravamen o desfavorables, y no a otros actos.

Código Seguro de Verificación	IV7EUSYPFEBTR6PPXTYHINQXDY	Fecha	03/05/2021 12:15:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL PILAR BURGOS ANDRES (SECRETARIA)		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7EUSYPFEBTR6PPXTYHINQXDY	Página	1/6





La pregunta que se formuló es objetiva referida a la LRJPAC, y ésta sólo reconoce la revocación para actos de gravamen o desfavorables.

LA RESPUESTA CORRECTA ES LA DETERMINADA EN PLANTILLA. Se debe de desestimar la alegación formulada.

PREGUNTA NÚMERO 12.-

La alegación formulada la basa en la imprecisión de la pregunta que origina como posibles respuestas la b) y la c), además de la a), que según la plantilla es la válida.

La impugnante argumenta al respecto:

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, modificó en su momento, entre otros, los artículos 69 y 70 de la LRJS , de forma que, la exigencia de la reclamación administrativa previa se mantiene en los pleitos sobre prestaciones de Seguridad Social y en los demás casos de acciones frente a la Administración, hay que agotar la vía administrativa cuando así proceda, de acuerdo con lo establecido en la normativa del procedimiento administrativo aplicable (art. 69.1, LRJS), es decir el agotamiento de la vía administrativa, implica la interposición de los recursos administrativos previos que quepan contra el acto o decisión que se pretende impugnar, antes de interponer la demanda.

El argumento para dar por válido la respuesta b) no es ajustado a derecho .El agotamiento de la vía administrativa se da con el acto administrativo finalizador del procedimiento o que cause efecto. No se exige la interposición de un recurso administrativo previo para agotarla. Esta respuesta no es la correcta. La respuesta c) tampoco puede considerarse válida. La modificación operada en la Ley 39/2015 suprime la necesidad de ejercitar la reclamación en vía administrativa por resultar, según su Exposición de Motivos: “de escasa utilidad práctica”.Y la pregunta d) tampoco es correcta porque no viene prescrito lo expuesto en norma legal alguna.

De esta forma, la respuesta es la a) porque ninguna de las restantes se puede considerar válida, y porque la modificación operada sobre dicho artículo queda suficientemente clara en la citada Exposición de Motivos, que textualmente dice:

“De acuerdo con la voluntad de suprimir trámites que, lejos de constituir una ventaja para los administrados, suponían una carga que dificultaba el ejercicio de sus derechos, la Ley no contempla ya las reclamaciones previas en vía civil y laboral, debido a la escasa utilidad práctica que han demostrado hasta la fecha y que, de este modo, quedan suprimidas.”.

En este tipo de acciones civiles y de carácter social, con carácter general -y salvo alguna excepción como la reclamaciones ante la seguridad social- se debe de acudir directamente al órgano competente del orden jurisdiccional de que se trate.

LA RESPUESTA CORRECTA ES LA DETERMINADA EN PLANTILLA. Se debe de desestimar la alegación formulada.

1º.- Alegación de D César Enrique de la Torre Lara, Dª Andrea Cobo Martínez, Dª María Antonia Fernández Mercado, sobre la respuesta correcta a la pregunta n.º 44 del cuestionario tipo test, los aspirantes proponen como respuesta correcta la a) mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

Alegaciones que son desestimadas debido a que los tres hacen referencia a los asuntos a incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias, y la pregunta se refiere expresamente a asuntos que sí

Código Seguro de Verificación	IV7EUSYPFEBTR6PPXTYHINQXDY	Fecha	03/05/2021 12:15:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL PILAR BURGOS ANDRES (SECRETARIA)		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7EUSYPFEBTR6PPXTYHINQXDY	Página	2/6





NÚM.: -

FECHA: -

REF. -

figuran incluidos en el orden del día de las sesiones (ordinarias o extraordinarias) pero que no han sido dictaminados expresamente por las respectivas comisiones informativas. Se vincula erróneamente el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril con el artículo 82.3 del ROF cuando se debe vincular con el artículo 83 del ROF (tienen idéntica redacción) y lo que se pregunta en la cuestión hace referencia al artículo 82.3 del ROF.

La sentencia que se adjunta por una de las aspirantes hace igualmente referencia a asuntos no incluidos en el orden del día de las sesiones plenarias para incluirlos por la vía de urgencia (STS del TS 1561/2020-ECLI:ES:TS:2020:1561 de 10/06/2020).

La mayoría requerida en asuntos incluidos en el orden del día que no hayan sido informados previamente por la respectiva comisión informativa, es la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación, por lo tanto la respuesta correcta es la c). (Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de diciembre de 2012).

2º.- Alegación de Dª Andrea Cobo Martínez sobre la respuesta correcta a la pregunta número 55 del cuestionario tipo test sobre la vigente Ley básica estatal en materia de urbanismo dado a que dicho texto deja parcialmente vigente la Ley 8/2013, de 26 de Junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana: Desestimada.

La respuesta correcta es la C) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, motivación:

La propia exposición de motivos del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aclara que “en dicho texto refundido se integran debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, la Ley del Suelo, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y los artículos 1 a 19, disposición adicional primera a cuarta, disposición transitoria primera y segunda, disposición final 12^a y 18^a, disposición final 19^a y 20^a y Disposición derogatoria de la ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana.

En dicha tarea refundidora, que se afronta por medio de este texto legal, se plantean básicamente dos objetivos:

- por un lado aclarar, regularizar y armonizar la terminología y el contenido dispositivo de ambos textos legales.
- De otro lado, estructurar y ordenar en una única disposición general los preceptos de diferente naturaleza y alcance que se contienen en dichos textos legales.

Siendo el objetivo final evitar la dispersión de tales normas y el fraccionamiento de las disposiciones que recogen la legislación básica estatal en materia de suelo y rehabilitación, regeneración y renovación urbana, excepción hecha de la parte vigente del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, TRLSRU y ordenación urbana, de aplicación supletoria, salvo en las

Código Seguro de Verificación	IV7EUSYPFEBTR6PPXTYHINQXDY	Fecha	03/05/2021 12:15:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL PILAR BURGOS ANDRES (SECRETARIA)		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7EUSYPFEBTR6PPXTYHINQXDY	Página	3/6





NÚM.: -

FECHA: -

REF. -

ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, que ha quedado fuera de la delegación legislativa por cuya virtud se dicta este Real Decreto Legislativo”

Y la Disposición Final Décimo Novena de la Ley 8/2013, regulador del carácter básico y títulos competenciales se deroga en la medida en que se refiera a algunos de los preceptos derogados por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en los términos de la Disposición Derogatoria única b)

3º.- Alegación de D. Severiano Gutiérrez Suárez sobre la respuesta a la pregunta número 51: Desestimación, motivación:

El apartado primero del artículo 2 de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, dispone, **en relación a los principios por los que se rige la ley**, que es lo que realmente se pregunta en la cuestión nº 51, establece que regula los **principios generales** relativos a la prevención de riesgos profesionales que posteriormente se enumeran en el artículo 15 de dicha disposición legal dentro del deber general de prevención del empresario (la eliminación y disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva en los términos señalados en la presente disposición).

sin embargo el apartado segundo de dicho artículo, concreta **el objeto de la ley**, que es promover la seguridad y la salud de los trabajadores (que se puede considerar dentro del ámbito de los derechos de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo del artículo 14 de dicha disposición legal).

Por ello la respuesta correcta a dicha pregunta es la a)

Se desestima las alegaciones de la pregunta 93 porque aunque hay un error de transcripción de las respuestas, figurando dos respuestas a), la respuesta correcta es indudablemente la c), no hay lugar a dudas de la respuesta correcta a la pregunta planteada.

Alegación de Dª Manuela González Sevilla: Corregir su apellido (se estima)

SEGUNDO.- Los miembros del tribunal dado que las Bases Reguladoras de la Convocatoria no establecen expresamente que se deban tener en cuenta las fracciones de las respuestas erróneas contestadas, solo se establece que cada cuatro contestaciones erróneas se penalizará descontando una respuesta correcta, acuerdan no tener en cuenta las fracciones de las preguntas erróneas descontadas (no se tendrán en cuenta todos los decimales) y teniendo en cuenta el redondeo de la puntuación.

Por lo que con respecto a la revisión de la Calificación acuerdan respecto a los aspirantes que han solicitado la revisión de la calificación, aplicando la fórmula $[(A-E/4)/100]*10$:

Código Seguro de Verificación	IV7EUSYPFEBTR6PPXTYHINQXDY	Fecha	03/05/2021 12:15:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL PILAR BURGOS ANDRES (SECRETARIA)		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7EUSYPFEBTR6PPXTYHINQXDY	Página	4/6





D^a Manuela González Sevilla: 62 bien y 19 mal= 5,725 estimada
 D. Severiano Gutiérrez Suárez: 74 bien y 26 mal= 6,75 (estimada parcialmente)
 D. César Enrique de la Torre Lara: 59 bien y 31 mal=5,125 (estimada)

TERCERO.- hacer públicas las calificaciones definitivas del **Primer ejercicio:**

APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN	NOTA
ARNALICH JIMÉNEZ, JOSÉ RAMÓN	NO APTO	
BALBÍN EXPÓSITO, MARTA	NO APTO	
CASADO HERNÁNDEZ, MARÍA	APTO	5,5
COBO MARTÍNEZ, ANDREA	NO APTO	
FERNÁNDEZ MERCADO, MARÍA A.	APTO	5,3
GONZALEZ SEVILLA, MANUELA	APTO	5,725
GÓMEZ JIMÉNEZ, MARÍA	NO APTO	
GUTIÉRREZ SUÁREZ, SEVERIANO	APTO	6,75
HILARIO SANTIAGO, NIEVES	APTO	6,5
LÓPEZ CONTRERAS, ANA BELÉN	NO APTO	
LUQUE ORTÍZ, MARÍA TERESA	APTO	5,3
MADUEÑO DÍAZ, MARÍA ROSA	NO APTO	
MARTÍN ALÉS, DIEGO	NO APTO	
MARTÍN GARCÍA, PILAR	NO APTO	
NIETO RECHE, MARIO	NO APTO	
ORTUÑO MARTÍNEZ, JUANA	APTO	6,8
QUINTERO ORREQUIA, BEGOÑA	APTO	5,4
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, GREGORIO D.	NO APTO	
SÁNCHEZ ROSAURO, FRANCISCA	NO APTO	
SENISE HERNÁNDEZ, JAVIER	NO APTO	
SUÁREZ DÍAZ, JUAN	NO APTO	
TORRE LARA CESAR ENRIQUE DE LA	APTO	5,125

Código Seguro de Verificación	IV7EUSYPFEBTR6PPXTYHINQXDY	Fecha	03/05/2021 12:15:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL PILAR BURGOS ANDRES (SECRETARIA)		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7EUSYPFEBTR6PPXTYHINQXDY	Página	5/6





NÚM.: -

FECHA: -

REF. -

CUARTO.- Dado que el tema 13 está repetido, se va a proceder a la renumeración de los temas, dándole a los siguientes temas la numeración correlativa que les corresponda, con lo que suman un total de 96 temas.

QUINTO.-Convocar a los aspirantes a la realización del segundo ejercicio el próximo día 13 de mayo de 2021 a las 10:00 horas en la Sala de Convenciones del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

En Bailén, en fecha de la firma digital al pie referenciada.

LA SECRETARIA

Código Seguro de Verificación	IV7EUSYPFEBTR6PPXTYHINQXDY	Fecha	03/05/2021 12:15:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL PILAR BURGOS ANDRES (SECRETARIA)		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7EUSYPFEBTR6PPXTYHINQXDY	Página	6/6

